



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA N° 1127/17

Urdinarrain, 21 de abril de 2017

VISTO

La necesidad de construcción de alumbrado público en calles de la ciudad, y

CONSIDERANDO,

Que por expediente administrativo N°7/2017; los vecinos de calle **La Paz** entre Leopoldo Vega y Santa Fe, solicitan la concreción de la obra de alumbrado.

Que a fin de concretar las mismas es indispensable adoptar un sistema de similares características al que fijan las ordenanzas de pavimento.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º)- DISPÓNESE la construcción de las Obras de Alumbrado Público, bajo las condiciones establecidas en esta ordenanza de calle **La Paz** entre Leopoldo Vega y Santa Fe.-

ARTICULO 2º)- Las obras se realizarán por administración Municipal y estarán a cargo de la misma, y su ejecución se realizará bajo asesoramiento y dirección del o los profesionales que al efecto designe o contrate la municipalidad. A los efectos de la ejecución de ésta obra, facultase expresamente al Departamento Ejecutivo a subcontratar las tareas parciales que no pueda realizar con su personal o elementos de trabajo. En estos casos deberá atenderse el Departamento Ejecutivo a lo estipulado en la legislación vigente en su momento, en cuanto se relacione con la tramitación y monto del subcontrato.

ARTICULO 3º)- El alumbrado público vial urbano a construir será con columnas metálicas, con una altura libre entre 7 y 10 metros., con base de hormigón y puesta a tierra. La cantidad de columnas, y los demás elementos necesarios serán determinados por el Departamento Ejecutivo en base al informe técnico que producirá la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º)- Declárese obligatorio el pago de las Obras de Alumbrado Público a ejecutarse por ésta ordenanza, las que se declaran de utilidad y uso público, en la forma que se detallan en los artículos relacionados con "Pago de las obras Cantidad a pagar, Forma y Oportunidad de Pago". A esos efectos se les asignan el carácter de Contribución por Mejoras y se la deja creada como tal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 – Código Tributario Municipal – Parte Especial.-



Municipalidad de Urdinarrain

ARTICULO 5º)- Las propiedades Públicas o privadas de los poderes públicos Municipal, Provincial o Nacional, o sus dependencias abonarán las obras que se ejecuten en la forma establecida por esta ordenanza para los particulares. Las propiedades de las cuales tengan dichos poderes el usufructo goce, ya sea a título precario o definitivo serán consideradas a efectos de esta ordenanza de propiedad del poder público correspondiente.-

ARTICULO 6º)- Los inmuebles afectados parcial o totalmente por ésta Ordenanza responderán al pago de las obras que pudieran corresponderle en concepto de Capital, Intereses y eventuales Costas. La Municipalidad podrá ejercer todos sus derechos y acciones o subrogarlos a favor de las instituciones de créditos que se hayan hecho cargo de la financiación de los pagos de los propietarios afectados a ésta Ordenanza y por las obras ejecutadas.-

ARTICULO 7º)- En todo fraccionamiento de inmueble afectado total o parcialmente por ésta Ordenanza, el propietario podrá pedir la división de la deuda, será requisito indispensable la presentación de los planos de división aprobados por la autoridad competente. La división de la deuda se hará considerando cada lote o fracción resultante como una propiedad independiente, y en el caso de que previamente a la solicitud de división de deuda, se hubieren efectuado pagos parciales, correspondientes a la propiedad general, dichos pagos serán prorrateados entre las diversas cuentas resultantes de la división.-

ARTICULO 8º)- Los propietarios afectados por ésta Ordenanza pagaran el total del valor de las obras que se ejecuten, liquidadas conforme a lo especificado en los artículos correspondientes y con los alcances y las limitaciones que expresamente se estipulan en esta Ordenanza y conforme a las siguientes disposiciones: El valor total de la obra de Alumbrado Público que se ejecute, serán prorrateadas entre los vecinos frentistas correspondientes y en proporción a la longitud de sus frentes.

ARTICULO 9º)- El precio unitario que servirá de base para la liquidación de los Certificados de Deuda Definitiva, se obtendrá aplicando las siguientes normas: a-) Se sumarán todos los gastos motivados por la ejecución de las obras a certificar, incluyendo los equipos de propiedad Municipal que se considerarán alquilados para la obra en las condiciones y precios fijados para el alquiler de equipos de la D.P.V. a los Municipios, como alternativa los gastos de provisión de equipos municipales, podrán computarse como una cantidad fija a aplicarse por unidad de obra ejecutada, conforme a los análisis de precios que prepare la Dirección Técnica, b-) El importe resultante según el inciso anterior se lo incrementara en el diez por ciento (10%) de gastos generales del municipio con motivo de ésta Ordenanza. c-) El importe total que resulte de los incisos anteriores, será dividido por el total de unidades de obra ejecutadas, el



Municipalidad de Urdinarrain

cociente resultante será el precio unitario definitivo que se usará para el facturado, conforme a lo estipulado en los artículos respectivos.-

ARTICULO 10º)- El pago de la contribución por mejoras de los frentistas afectados por esta Ordenanza, será al contado o a plazos; para el caso de pago a plazo el Departamento Ejecutivo establecerá la cantidad de cuotas mensuales conforme a la capacidad contributiva expresamente manifestada por el frentista, la cantidad de cuotas no podrá ser superior a treinta y seis (36) mensualidades, aunque para casos especiales y previo dictamen fundado por la Asistente social y la Contaduría del municipio, el Departamento Ejecutivo podrá establecer planes especiales de financiación. Las cuotas serán actualizadas por un índice de mayores costos reales de obra, que será establecido por el Departamento Ejecutivo con intervención de la Dirección de Obras Públicas, conforme a la variación de los precios reales de los ítems de obra según lo dispuesto en el art. 10 de la presente. A los fines de las variaciones de los precios reales de los ítems, se tendrá en cuenta, en las proporciones que correspondan por análisis de precios, las variaciones de salarios del personal, de los materiales, de otros insumos, de amortización de equipos, repuestos y reparaciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado para aceptar en pago por parte de los frentistas, materiales que se utilicen en la obra, los que serán valuados al precio y en las condiciones de la oferta más ventajosa correspondiente a la licitación Pública, Privada, Concurso de Precios según corresponda.-

ARTICULO 11º)- Las falta de cumplimiento de los pagos motivados por ésta ordenanza, en las fechas indicadas en las facturas, produce la mora del deudor en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno.

Las facturas o cuotas no abonadas en término, sufrirán un recargo equivalente al previsto en el art. 10 para mayores costos, con más un uno por ciento (1%) mensual acumulativo sobre deuda actualizada. Una vez terminada la obra, la deuda actualizada por el régimen de ésta Ordenanza, sufrirán los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva, Parte General, art. 27º.-

ARTICULO 12º)- El Departamento Ejecutivo pasará avisos a las distintas empresas de Servicios Públicos del presente Plan de Alumbrado Público con la nómina de las calles a iluminar, a fin de que procedan a adoptar las medidas de remoción, renovación y/o profundización necesarias, a efectos de una mejor construcción de las obras e impedir que estas perjudiquen aquellas instalaciones. Una vez comenzados los trabajos previstos en esta Ordenanza, ninguna empresa, privada o del estado, podrá en el futuro hacer uso o remoción de cualquier elemento, estructura ó instalación propia o complementaria que forma parte de la obra motivo de esta ordenanza.-



Municipalidad de Urdinarrain

ARTICULO 13º)- Una vez terminadas las obras motivo de esta ordenanza, para cualquier trabajo o instalación que debiera efectuarse en la zona de las obras y de adyacencia de las mismas, conforme dictamen técnico, se requerirá la previa aprobación municipal, siendo también todos los gastos que demande el trabajo o instalación, por cuenta exclusiva de quien lo promueva.-

ARTICULO 14º)- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá designar una comisión de vecinos, constituida por no más de cinco miembros, que serán propietarios afectados por esta obra, cuya función será asesoramiento municipal y fiscalización de lo relacionado con esta ordenanza. Toda observación o sugerencia que dicha comisión estime pertinente, deberá formularse por escrito al Departamento Ejecutivo, quien se expedirá previa vista o requerimiento de dictamen a la Dirección Técnica.-

ARTICULO 15º)- La Contaduría y Tesorería Municipales, procederán a la apertura de las cuentas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, donde se registrará en forma independiente y separada, todo el movimiento que ello demande.-

ARTICULO 16º)- Los gastos que demande el cumplimiento de ésta ordenanza, se imputarán a la Partida respectiva del presupuesto vigente de gastos e ingresos, al rubro que atienda al efecto, debiendo preverse Partida e Ingreso en próximos Presupuestos Municipales.-

ARTICULO 17º)- La municipalidad quedará obligada a ejecutar la obra de alumbrado público correspondiente a cada cuadra prevista en la presente Ordenanza, dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir del día en que la recaudación efectiva de la cuadra en cuestión alcance el cuarenta por ciento (40%) del total facturado de la misma.-

ARTICULO 18º). Esta Ordenanza, será difundida y publicada para conocimiento de los vecinos interesados.-

ARTICULO 19º)-Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 20º)- Comuníquese, Regístrese y Archívese.-
URDINARRAIN, Sala de Sesiones 20 de abril de 2017.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

Promulgada Decreto Nº 343/17 DEM. Fecha 21/04/17.-

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal - Alberto Juan Ledri - Secretario Municipal